

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 1 de septiembre de 1950

Núm. 244

SUMARIO

	PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
MINISTERIO DE JUSTICIA		
<i>Orden de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Angel Arrieta Allende</i>	3840	
<i>Otra de 18 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Médico del Registro Civil don Julio Donato Huerta</i>	3840	
<i>Otra de 19 de agosto de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Lamberto Villalón Pinilla, Secretario del Juzgado Municipal de Valdepeñas</i>	3840	
<i>Otra de 25 de agosto de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan</i>	3840	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
<i>Orden de 22 de julio de 1950 por la que se concede la renovación de la autorización otorgada a don Gerardo Dionis Pueyo para levantar y colocar precintos en las balanzas y basculas automáticas</i>	3840	
<i>Otra de 3 de agosto de 1950 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.</i>	3840	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a don José Luis Herce del Pino, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase</i>	3841	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden de 5 de julio de 1950 por la que se designa Patronato Interino para las Fundaciones particulares, benéfico-docentes instituidas en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid</i>	3841	
<i>Otra de 31 de julio de 1950 por la que se jubila al Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Alava, don Victor Aramburu Aguirre</i>	3842	
<i>Otra de 1 de agosto de 1950 por la que se aprueba la reforma del artículo 27 de los Estatutos de la Fundación «José Antonio Gilón», de Gijón (Oviedo)</i>	3842	
<i>Otra de 31 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo quinto de las Escuelas de Peritos Industriales de Málaga y Cádiz a don Agustín Laborde Nute y don Ricardo Ladero Ordóñez, respectivamente</i>	3842	
<i>Otra de 31 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor numerario del grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba a don Jesús Paniagua Zazo</i>	3842	
<i>Otra de 9 de agosto de 1950 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad, a don Ramón Pérez de Ayala y Trápaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento...</i>	3842	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden de 23 de junio de 1950 por la que se dispone que doña Carmen Murillo Arriola pase a ocupar en definitiva su lugar escalafonario en el Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo</i>	3843	
<i>Otra de 21 de agosto de 1950 por la que se declaran vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga la casa barata y sus terrenos números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid</i>	3843	
ADMINISTRACION CENTRAL		
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaria General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 756 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1950-51</i>	3843	
<i>Dirección General de Industria.—Autorizando a «Eléctricas Leonesas, S. A.», la instalación de la línea eléctrica y subestación que se cita</i>	3849	
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Femenización del Tabaco).—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51 (Continuación)	3850	
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero Domingo Hernández Jiménez por cumplir la edad reglamentaria	3852	
<i>Sección de Fundaciones.—Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Premio Sabucedo-Uzquiza»</i>	3852	
<i>Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación benéfico-docente «Eugenio Labay Torres»</i>	3852	
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Fijando las enseñanzas y personal docente que han de integrar la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella.</i>	3852	
<i>Nombrando Auxiliares numerarios del grupo 11, en virtud de oposición libre, a don Joaquín Cabas Otón, don Jesús Marín Montesinos y don José Ramos Manzano, de las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Zaragoza y Córdoba, respectivamente</i>	3852	
<i>Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar de la Escuela de Comercio de Barcelona don Pedro Lluch Capdevila</i>	3852	
<i>Nombrando, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del grupo quinto, «Dibujo geométrico e Industrial y oficina técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don José Luis Pendueles Cachón</i>	3852	
<i>Nombrando, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Isidro Roméu Vives</i>	3852	
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza</i>	3853	
<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Universidad de Granada</i>	3853	
<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de Zaragoza</i>	3853	
<i>Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de las Universidades de Sevilla y Valladolid</i>	3853	
<i>Declarando subsistente el anuncio de 5 de septiembre de 1949 por el que se declararon admitidos definitivamente los aspirantes que se indican a las oposiciones a cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales» primero y segundo) de las Universidades de Oviedo y Salamanca</i>	3854	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Dando por terminado el expediente de adjudicación de la concesión otorgada a don Jerónimo López Peiró por Real Orden de 13-10-1911, y accediendo a la transferencia de la misma a favor de los seis ocupantes de la referida parcela, situada en la playa de Levante del puerto de Valencia	3854	
ANEXO UNICC.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico del Registro Civil don Angel Arrieta Allende.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Arrieta Allende, Médico propietario del Cuerpo de Médicos del Registro Civil que presta sus servicios en el Juzgado Municipal de Palencia, y de conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 16 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia forzosa al Médico del Registro Civil don Julio Donato Huerta.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Donato Huerta, Médico propietario del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, que presta sus servicios en el Juzgado Municipal de El Ferrol del Caudillo y de conformidad con lo prevenido por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa por todo el tiempo de duración de su servicio militar.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de agosto de 1950 por la que se declara jubilado forzoso a don Lamberto Villalón Pinilla, Secretario del Juzgado Municipal de Valdepeñas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Lamberto Villalón Pinilla, Secretario del Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciudad Real), con los derechos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 25 de agosto de 1950 por la que se dispone pasen a la situación de jubilados, por haber cumplido la edad reglamentaria, los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados en las fechas que se expresan, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación les corresponda a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, que a continuación se relacionan:

Núm. 1.—Don Rafael Luque López, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Jaén, el día 8 de septiembre próximo.

Núm. 2.—Don Domingo Noguera Riutort, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, el día 14 de dicho mes.

Núm. 3.—Don Joaquín González Barrios, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Salamanca, el día 28 del mencionado mes.

Núm. 4.—Don Rogelio Salamanca González, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con sueldo anual de 16.400 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Toledo, el día 16 del mencionado mes.

Núm. 5.—Don Fausto Barroso Fernández, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas y destino en la Prisión Central de Talavera de la Reina, el día 23 del ya citado mes.

Núm. 6.—Don Miguel Luis García Maestro, Jefe de Negociado de tercera clase, con el haber anual de 7.200 pesetas, actualmente en situación de excedente voluntario, sin sueldo, el día 29 de dicho mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1950 por la que se concede la renovación de la autorización otorgada a don Gerardo Dionis Pueyo para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Gerardo Dionis Pueyo, domiciliado en Zaragoza, solicitando la renovación por dos años de la autorización otorgada por este Ministerio en 27 de octubre de 1945 para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-automáticas que reparar mediante su intervención en las provincias de Zaragoza, Teruel, Logroño, Soria, Huesca y Navarra,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

1.º Conceder a don Gerardo Dionis Pueyo, domiciliado en Zaragoza, la renovación por dos años de la autorización otorgada por este Ministerio en 27 de octubre de 1945, contada a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semi-

automáticas que repare mediante sus talleres en las provincias de Zaragoza, Teruel, Logroño, Soria y Huesca.

2.º Los precintos que coloque la Entidad solicitante llevarán como diseño en sus precintos la inscripción «Mobba, Sociedad Anónima», y del otro, el número 47, asignado por el Registro General de Autorizaciones del Consejo de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta a las normas reglamentarias establecidas en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 3 de agosto de 1950 por la que se concede a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, conteniendo conservas para la exportación, con iguales requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Hijos de J. Sos Borrás,

Sociedad Anónima.

Residencia: Algemesi (Valencia).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle Calderón de la Barca, número 2, Algemesi (Valencia).

Local donde se ha de verificar la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Valencia.
Aduanas exportadoras: Valencia, Irún, Port-Bou y Canfranc.

Beneficiario: Fruta de Levante, S. A.

Residencia: Blanca (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Blanca (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don Francisco García García.

Residencia: Avenida del General Mola, núm. 11, Ceuti (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida del General Mola, número 11, Ceuti (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don Angel Camacho Alarcón.

Residencia: Avenida de la Estación, sin número.—Merón de la Frontera (Sevilla).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Mocrón de la Frontera.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Aceite puro de oliva.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduana exportadora: Sevilla.

Beneficiario: Don Juan Mateos García. Residencia: Calle de Zambrana, número 15 (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera de la Nora, Partido de Albatalá (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

Beneficiario: Sola Hijos, S. L.

Residencia: San Adrián (Navarra).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Avenida del General Franco, 3, San Adrián (Navarra).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica de la entidad solicitante.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y de frutas.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona, Valencia, Tarragona, Port-Bou, Badajoz, Valencia de Alcántara y Alicante.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Ministro de Industria y Comercio, por delegación, T. Suñer.

ORDEN de 17 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Camilo Vega García dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo, don Camilo Vega García, por la que solicita pasar a la situación de excedencia voluntaria dentro de la citada plantilla especial;

Visto el artículo setenta y cuatro del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar a don Camilo Vega García excedente voluntario dentro del Cuerpo de Ingenieros Industriales, plantilla especial de Profesores Titulares de las Escuelas del Ramo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1950.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 a don José Luis Herce del Pino, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Luis Herce del Pino, Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Cuenca, en súplica de que se

le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por prestar sus servicios como Oficial del Ejército, según acredita con la certificación que acompaña.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el pase a la referida situación, con efectos de 21 de julio próximo pasado, al citado Auxiliar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de julio de 1950 por la que se designa Patronato interino para las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas en el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real Orden de 14 de octubre de 1916 clasificó como Fundaciones particulares benéfico-docentes las denominadas «Alba Castro», «Mobellán», «Cangrand» y otra inominada instituida por un bienhechor desconocido, confiando al Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos su patronazgo, y que en las mismas condiciones fué clasificada la que lleva por nombre «Antonia Domínguez» por Orden ministerial de 28 de julio de 1932, dictada al igual que la anterior, por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Resultando que, por haberse dividido mediante el Decreto de 19 de septiembre de 1933 aquel Colegio en dos, el de Sordomudos y el de Ciegos, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes resolvió en 22 de marzo de 1934 confiar el Patronato de las fundaciones antedichas (excepto la de «Alba Castro», de cuyo patrimonio solamente la mitad pasó a integrar una nueva Fundación) al Colegio Nacional de Ciegos;

Resultando que hacia el año de 1941 la Organización Nacional de Ciegos se incautó del Colegio, en virtud de disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, que éste de Educación Nacional no ha reconocido, puesto que, frente al Director nombrado por el Departamento de Gobernación, por este Ministerio se sigue considerando titular de dicha función a don Juan Prada Pascual, y en el presupuesto del Departamento continúan apareciendo las partidas correspondientes al sostenimiento del Colegio;

Resultando que esta situación ha originado un estado anómalo aun no resuelto, en cuanto a las Fundaciones citadas, pues la cuenta corriente del Colegio en el Banco de España, número 60.787, está a disposición del señor Prada, y, por el contrario, los resguardos de depósito de las láminas de la Deuda que forman el capital de las Obras pías se hallan en la caja fuerte del Colegio, sin que tampoco pueda disponer de ellas el nuevo Director, por haber retenido sus llaves el señor Prada;

Resultando que las últimas cuentas aprobadas fueron igualmente en las cinco fundaciones las del año 1940, ya que ninguno de los Directores posee los medios necesarios para rendirlos; por lo que, al no poderse presentar certificación para

el percibo de intereses, han prescrito los devengados desde el 1 de enero de 1942 al 1 de abril de 1945 por un importe aproximado de 7.415,20 pesetas, habiendo de prescribir cada año intereses por valor de 2.281,60 pesetas en tanto no se ponga fin a esta situación;

Considerando que las Fundaciones de que se trata son exclusivamente docentes, sea cualquiera la autoridad de que pueda depender el Colegio en que radican;

Considerando que es privativo de este Ministerio adoptar los acuerdos que conduzcan a una gestión normal de ellas, conforme al artículo octavo, apartado c) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; incluso previendo a la sustitución de quienes no puedan ejercer las funciones administradoras, como expresamente está reconocido por la Instrucción de 24 de julio de 1913 en su artículo quinto, reglas sexta, octava A) y 14;

Considerando que de los hechos relacionados se desprende la necesidad urgente de dotar a las Fundaciones establecidas en el Colegio Nacional de Ciegos de un organismo que normalice su situación y ejerza su patronazgo hasta que se resuelva a quién corresponde la Dirección del Colegio y, por ende, la representación de dichas obras con carácter nato.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Dotar de un Patronato común interino a las Fundaciones «Alba Castro», «Mobellán», «Cangrand», «Un Bienhechor desconocido» y «Antonia Domínguez», instituidas en el Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, cesando en sus funciones patronales su Director, don Juan Prada Pascual.

2.º Que dicho Patronato esté integrado por el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, como Presidente; don Marcelino Reyero, Secretario central de Patronatos Escolares, como Secretario, y el Jefe de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento.

3.º Señalar a dicho Patronato los siguientes deberes y atribuciones:

a) Hacerse cargo de la Administración de las Láminas que constituyen el capital de las Fundaciones y de las rentas devengadas hasta el presente por aquéllas.

b) Someter a la censura del Protectorado una cuenta-resumen que abarque el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1941 y el 31 de diciembre de 1949, practicando previamente las indagaciones que procedan sobre la inversión dada al capital y rentas.

c) Abrir en el Banco de España sendas cuentas corrientes a nombre de las respectivas Fundaciones, en donde vayan siendo abonados los intereses.

d) Acumular éstos anualmente al capital adquiriendo con ellos nuevas láminas.

e) Rendir anualmente cuenta al Ministerio.

f) Proponer al Protectorado lo que juzgue convenir al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional; y

g) Las demás facultades normales de los Patronatos de Fundaciones.

4.º Que el Banco de España transfiera a las cuentas que ha de abrir el Patronato interino las cantidades que correspondan a cada una de las Fundaciones y figuren actualmente ingresadas en las cuentas de que disponía el señor Prada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se jubila al Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Alava, don Victor Aramburu Aguirre.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 30 del actual mes por don Victor Aramburu Aguirre, Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Alava, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa. Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado a don Victor Aramburu Aguirre, Profesor especial de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Alava, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de agosto de 1950 por la que se aprueba la reforma del artículo 27 de los Estatutos de la Fundación «José Antonio Girón», de Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 13 de mayo de 1946 fué clasificada como benéfico-docente particular la fundación «José Antonio Girón», de Gijón (Oviedo), imponiéndose al Patronato en el apartado tercero de la misma como única obligación, en relación con este Ministerio, la de declarar por modo solemne el cumplimiento de la voluntad fundacional, según las normas contenidas en el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento de acuerdo adoptado en 9 de diciembre último, ha modificado el artículo 27 de los Estatutos, relativo a la rendición de cuentas, en el sentido de que dicha rendición se efectúe en lo sucesivo ante los organismos que correspondan de este Protectorado;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Oviedo, en trámite de informe, manifiesta que la reforma de dicho artículo 27 debe quedar supeditada a lo que resulte del expediente que, a su juicio, se debe incoar con carácter previo para determinar la naturaleza pública o privada de la Fundación;

Resultando que la expresada Junta solicita autorización de este Ministerio para la incoación de dicho expediente;

Resultando que el Patronato, basándose en que algunas instituciones benéfico-docentes sometidas a la acción de este Protectorado rinden cuentas directamente al mismo, solicita, en escrito de 26 de mayo de este año, que se le apliquen dicho régimen especial;

Vistos los Estatutos de la Fundación, la Orden ministerial de 13 de mayo de 1946, por la que fué clasificada como benéfico-docente, y las disposiciones generales de aplicación;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 28 de los aludidos Estatutos, el Patronato está facultado para hacer en los mismos cuantas reformas tenga por conveniente, por lo que no es discutible su competencia para modificar, como lo ha hecho, el citado artículo 27 relativo a la rendición de cuentas;

Considerando que dicha modificación implica para el Patronato la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y artículo 84 de la Ins-

trucción de 24 de julio de 1913, y en los términos fijados en los artículos 85 y siguientes de dicha Instrucción, es decir, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, toda vez que del privilegio de rendir cuentas directamente a este Ministerio sólo gozan aquellas instituciones—y no todas—cuyos Patronatos están encomendados a las Reales Academias, Universidades u otras Corporaciones públicas pertenecientes al mismo Ministerio;

Considerando que la propuesta de la Junta, relativa a que la modificación del citado artículo 27 se demore hasta que se resuelva sobre las cuestiones que suscita en su informe, no está justificada ni amparada por precepto legal, pues con la aceptación de dicha reforma no se prejuzga respecto a la cuestión planteada o las que puedan plantearse relativas al régimen jurídico de la Institución, ni se modifica la estructura jurídica de la misma, en sus aspectos fundamentales, ni se hace más en definitiva que sustituir un régimen económico de excepción por el que es normal en las Fundaciones sometidas a este Protectorado, que, por otra parte, contribuirá a establecer las necesarias relaciones de conocimiento y colaboración entre el Patronato y sus organismos provinciales y centrales;

Considerando, por todo ello, que debe ser aceptada la aludida reforma, sin inconveniente de que por parte de este Ministerio se estudie y resuelva la propuesta formulada por la Junta en su informe, que ha de ser objeto de especial acuerdo por este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación del artículo 27 de los Estatutos de la Fundación «José Antonio Girón», de Gijón (Oviedo), en el sentido de que su Patronato habrá de rendir anualmente cuentas de su gestión a este Ministerio, a través de la Junta de Beneficencia de Oviedo.

2.º Acusar recibo a dicho organismo de su acuerdo o informe de 29 de abril de este año, y documentos que se acompañan, con la indicación de que respecto a los mismos se pronunciará oportunamente este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del Grupo quinto de las Escuelas de Peritos Industriales de Málaga y Cádiz a don Agustín Laborde Nute y don Ricardo Ladero Ordóñez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Córdoba, Alcoy, Málaga y Cádiz;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesores numerarios del grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina

técnica», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales, antes mencionadas.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, a don Agustín Laborde Nute y don Ricardo Ladero Ordóñez, Profesores numerarios del grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», de las Escuelas de Peritos Industriales de Málaga y Cádiz, respectivamente, con el sueldo anual de diez mil pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes no provistas de Córdoba y Alcoy, que deberán ser arunciadas a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesor numerario del Grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba a don Jesús Paniagua Zazo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Córdoba, Las Palmas y Vigo;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las plazas de Profesores numerarios del Grupo noveno, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales antes mencionadas.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, a don Jesús Paniagua Zazo, Profesor numerario del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos», de la Escuela de Peritos Industriales de Córdoba, con el sueldo de diez mil pesetas anuales.

Tercero.—Declarar desiertas las vacantes no provistas de Béjar, Vigo y Las Palmas, que deberán ser arunciadas a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de agosto de 1950 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad, a don Ramón Pérez de Ayala y Trápaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Ramón

Pérez de Ayala y Trápaga, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, con destino en la Secretaría del Ministerio, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de junio de 1950 por la que se dispone que doña Carmen Murillo Arriola pase a ocupar en definitiva su lugar escalafonario en el Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 21 de enero de 1946, con efectos desde primero de enero del mismo año y en virtud de la reforma de plantillas según Ley de Presupuestos para el mismo ejercicio económico, se dispuso el ascenso a la categoría de Subinspector provincial de primera clase, de 25 Subinspectores de segunda en servicio activo y tres más en situación de supernumerarios sin sueldo, todos los cuales proceden del Cuerpo de Inspectores Auxiliares de Trabajo para la industria, ingresados en el año 1933 y guardan por tanto, entre sí, el orden que resulta de sus respectivas fechas de nacimiento.

Entre los ascendidos figuraba doña Carmen Murillo Arriola, ocupando el último lugar del grupo por entenderse que era la más joven de todos ellos, según la fecha de su nacimiento, 14 de octubre de 1907, figurada en el escalafón que se publicó en 19 de septiembre de 1941, no recurriendo en tal aspecto por la interesada.

Posteriormente, se ha venido en conocimiento de que la señora Murillo nació realmente en 14 de octubre de 1904, por lo que procede efectuar las rectificaciones necesarias para subsanar aquel error al que contribuyó la propia interesada con su silencio.

Por lo expuesto y de conformidad con la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento.

Este Ministerio se ha servido disponer que, rectificando la referida Orden de 21 de enero de 1946, pase doña Carmen Murillo Arriola a ocupar en definitiva su lugar escalafonario en el puesto inmediatamente anterior al de su compañero de promoción don José Lucas Moreno Mosquera que, por haber nacido en 11 de diciembre de 1904, es el primero de los funcionarios de aquel grupo ascendido, más jóvenes que la interesada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se declaran vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga la casa barata y sus terrenos números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Rodríguez Garriga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondientes a las casas baratas números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Socie-

dad Anónima «Los Previsores de la Construcción», señaladas hoy con los números 7 y 5, respectivamente, de la calle Juan de la Cueva, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de las fincas de la expresada Sociedad, y lo acredita con las escrituras de compra, hechas en Madrid a 4 y 5 de junio de 1941 ante don Francisco González Torres, bajo los números 317 y 318 de su protocolo, inscritas en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a sus casas, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 15.632,50 y 15.632,50 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don Francisco Rodríguez Garriga las casas baratas y sus terrenos números 3 y 4 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy números 7 y 5 de la calle Juan de la Cueva, de esta capital, que son las fincas números 4.238 y 4.239 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 733, libro 187 de la sección primera, folios 100 y 105, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que las casas queden embargadas, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de junio de 1930, puedan las fincas ser transmitidas a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiente exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1950.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de julio de 1950 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle de Gabriel y Galán de la Colonia «Primo de Rivera», de esta capital, solicitada por don Cipriano Rengel Romo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cipriano Rengel Romo, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 6 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 7 de junio de 1926 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que don Cipriano Rengel Romo, como beneficiario, adquirió la citada casa barata del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en esta capital con fecha 9 de abril de 1942 ante el Notario don Leopoldo Lillo de Llera, bajo el número 138 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa barata;

Considerando que de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944, don Cipriano Rengel Romo ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 6 de los corrientes la cantidad de 30.488,66 pesetas, como importe de la prima a la construcción y una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata y su terreno, construida en la parcela 6 de la manzana 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 7 de la calle de Gabriel y Galán, de esta capital, solicitada por don Cipriano Rengel Romo, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Madrid, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1950.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

Circular núm. 756 por la que se dictan normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentación de la campaña chacinera 1950-51.

Fundamento

Llegada la fecha en que debe reglamentarse la campaña de adquisición, sacrificio, consumo e industrialización de ganado porcino para 1950-51, en sus diversos aspectos, esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Intervención en la contratación y circulación de ganado porcino de abasto y vida

Artículo 1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Circular número 668 de esta Comisaría General, que dicta las normas generales sobre contratación de ganado, a las que ha de atemperarse la actuación del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, se declara subsistente la intervención en la contratación del ganado de abasto y vida de la especie porcino y la regulación del sacrificio de dicho ganado en los mataderos públicos e industriales, como así-

mismo sobre la carne en ellos obtenida, para toda la campaña 1950-51, próxima a comenzar.

En su consecuencia, serán de exacta aplicación, en cuanto a dichas actividades se refiere; las normas generales que sobre compra, circulación y sacrificio de ganado de las diversas especies y variedades establecen las Circulares números 668, 669 y 670 de esta Comisaría, recordándose, además, la necesidad de observar, en todo momento, escrupulosamente, las disposiciones sanitarias en vigor y lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias y Zoonosis transmisibles al hombre.

Destinos que, en relación al abastecimiento nacional, podrá darse al ganado de cerda durante la campaña 1950-51

Art. 2.º A partir de las fechas que en el siguiente artículo tercero de esta Circular se establecen, queda autorizado el sacrificio de ganado porcino, con las formalidades que se señalan en esta Circular, para los siguientes destinos o utilidades:

a) Para la industrialización chacinera y transformación en productos chacineros elaborados.

b) Para consumo en fresco, por venta directa al consumidor en tablaerías o tocinerías, en los centros urbanos que se determinen.

c) Para el abastecimiento familiar, en la forma de matanzas domiciliarias.

Fechas a partir de las cuales queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para cada uno de dichos destinos

Art. 3.º El sacrificio de ganado porcino con destino a la industria chacinera podrá comenzar a partir del primero de septiembre de 1950, finalizando el 31 de agosto de 1951. A los fines de tránsito de la campaña anterior a la que se inicia, se considera terminada la campaña chacinera 1949-50 en 31 de agosto de este último año, según se dispone por Circular número 751 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El sacrificio con destino a consumo en fresco o de verdeo queda autorizado a partir del 10 de septiembre de 1950.

Las matanzas familiares domiciliarias podrán realizarse en el período comprendido desde el 15 de noviembre de 1950 hasta el 15 de febrero de 1951.

Cupos a industrias chacineras

Art. 4.º Las industrias chacineras que obtengan la necesaria autorización de tipo sanitario para actuar en la campaña 1950-51, expedida por la Dirección General de Sanidad y que, por tanto, puedan actuar como mataderos industriales o fábricas de embutidos, tendrán asignado un cupo de reses porcinas que les reconocerá el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo informe del Ciclo de Industrias del Sindicato Vertical de Ganadería.

A medida que se les comunique en forma legal dicha autorización sanitaria, podrán comenzar a hacer uso de sus títulos de compra por el número de reses a que se refieren, y dedicarse al sacrificio o industrialización del ganado adquirido al amparo de los mismos.

La cuantía inicial de estos cupos será, como máximo, igual al número de cerdos sacrificados por cada industrial durante la campaña 1949-50.

En aquellos casos en que por causas razonables y debida y suficientemente justificadas y comprobadas, no haya podido trabajar una industria durante la campaña 1949-50, o bien el número de reses que puede corresponderle para la campaña 1950-51 conforme lo establecido en el párrafo anterior, resulte notablemente inferior al asignado a la categoría sindical en que se halle clasificada la industria en cuestión, así como

también en relación a las matanzas realizadas por la misma en campañas anteriores a aquella, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá asignarle un cupo de ganado porcino con carácter inicial que no exceda del cupo que le correspondería con arreglo a su clasificación dentro de la categoría sindical establecida, y todo ello previa petición razonada del interesado y mediando informe-propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas.

Por el contrario, siempre que por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se compruebe que la actividad desarrollada por una industria en la temporada 1949-50, no ha correspondido en su volumen al número de reses porcinas adquiridas por la misma, por haber realizado reyenta o cesión de las reses destino de parte de las canales obtenidas a la venta y consumo en fresco y otros hechos semejantes, será rebajado el cupo inicial a tales industrias en la proporción correspondiente.

Documentos de compra de ganado porcino necesarios, a la industria chacinera

Art. 5.º Las industrias chacineras que soliciten y obtengan la asignación de cupo de ganado porcino a que se refiere el artículo anterior, recibirán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados un «Título de Compra», en el que se registrará el cupo máximo inicial concedido, y en el que, al día, se irán sentando, sucesivamente, las compras realizadas y guías de remesa expedidas con cargo a dicho cupo inicial, hasta el límite del mismo, por riguroso orden cronológico. Dichos «Títulos de Compra» serán válidos para realizar adquisiciones en cualquier provincia, salvo los casos en que por circunstancias justificadas a su juicio, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados estime necesario disponer lo contrario.

Asimismo, y para facilitar a los beneficiarios de estos títulos las compras a realizar, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrá expedir, como documentos auxiliares de los «Títulos de Compra» y al objeto de que las adquisiciones de ganado porcino puedan verificarse simultáneamente en diversas provincias o lugares y por distintas personas, tarjetas de dependientes de compras de los beneficiarios de dichos títulos principales y hojas de endoso de los mismos, por el número prudencial que se considere adecuado en cada caso.

A toda contratación o compra inicial de ganado y sucesiva petición de traslado o remesa del mismo precederá la inmediata expedición del taloncillo CCD-202, con arreglo a las formalidades que se detallan en el artículo octavo de esta Circular.

Ampliación de cupos

Art. 6.º Los industriales que así lo deseen podrán solicitar ampliación del título inicial de compra de ganado a que se refiere el artículo cuarto, siendo condición indispensable para ello que tenga realmente adquirido y diligenciado en sus «Títulos de Compra», el 80 por 100 como mínimo de las reses de cerda por las que fué expedido, extremo que comprobará debidamente la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados mediante los taloncillos CCD-202, y por los datos que obren en la ficha que a cada industrial se lleva por el Servicio. Esta ampliación, consignada siempre en título suplementario de compra, será concedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados siempre que las disponibilidades de ganado porcino y la situación del abastecimiento para el consumo en fresco lo permitan y que los solicitantes obtengan para ello informe favorable del Ciclo de Industrias, Sector

Cárnicas, del Sindicato Vertical de Ganadería, no pudiendo ser utilizado este segundo documento hasta que haya sido agotada la capacidad de compra asignada en el Título anterior.

En el caso de que la totalidad de una partida de cerdos adquirida no pudiera ser contabilizada en el «Título de Compra» en uso, por exceder del resto disponible del mismo, se diligenciará en este Título inicial el número de reses suficientes y justo para agotarlo y la diferencia, hasta el total indicado, será registrado en el nuevo título suplementario, en concepto de primera anotación en el mismo.

Asimismo, los talonarios CCD-202 que hubieran sido expedidos para los «Títulos de Compra» de los cupos iniciales podrán también ser utilizados con los Títulos suplementarios concedidos posteriormente, hasta agotar dichos talonarios, pero nunca podrán ser empleados por distinto industrial de aquel a cuyo nombre fueron autorizados.

Las industrias chacineras deberán solicitar nuevos talonarios CCD-202 con antelación suficiente al término de los que anteriormente se les entregó, con objeto de que por este formalismo no puedan sufrir interrupción las compras de ganado porcino a realizar por las mismas.

Quiénes podrán realizar compras de ganado porcino con destino a chacinera

Art. 7.º La compra de reses porcinas con destino a la industria chacinera a que se refieren los artículos anteriores, y dentro siempre de los cupos asignados a cada una de ellas en los títulos de adquisición correspondientes, podrá ser realizada directamente a los ganaderos por los titulares de las industrias beneficiarias de tales «Títulos de Compra»; por apoderados o agentes de las mismas, que obran por cuenta y riesgo de éstas y que se hallen en posesión de las correspondientes tarjetas suplementarias expedidas a su nombre; o, también, endosando los títulos de adquisición a los colaboradores habituales censados al efecto y autorizados como tales por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de las provincias de origen del ganado adquirido, los que vendrían obligados a justificar ante las mismas las operaciones realizadas.

Los industriales que lo deseen y soliciten, dentro de una misma comarca o localidad, podrán agruparse colectivamente al objeto de realizar con las máximas facilidades la adquisición de reses porcinas que para sus industrias precisen, en las diferentes zonas productoras, y siempre por el límite máximo global de los cupos que figuren en sus títulos individuales, anotados en dicha forma.

Cuando un industrial incluido en Título colectivo desee solicitar ampliación de cupo lo hará en forma análoga a lo establecido en el artículo 6.º para los industriales no agrupados.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados expedirá los Títulos suplementarios (colectivo e individual) para las ampliaciones de cupo solicitadas.

El Título colectivo continuará en poder del jefe del grupo correspondiente, y por éste y por los fabricantes interesados se registrarán las reses que se adquirieran con cargo a estas ampliaciones, en dichos Títulos de ampliación colectivo e individual.

Utilización de los «Títulos de Compra»

Art. 8.º Los industriales chacineros solicitarán, mediante el formulario CCD-201, en petición dirigida a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, la concesión del cupo inicial de ganado a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular, haciendo en-

trega de esta petición en el Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Nacional de Ganadería, el que emitirá el correspondiente informe, cursándolo a continuación, debidamente requisitada, a la Jefatura Nacional del Servicio para su tramitación por ésta.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, previo estudio de las solicitudes e informes correspondientes, resolverá las mismas con toda urgencia, expidiendo los documentos de compra correspondientes.

Para la solicitud de los «Títulos de Compra» colectivos a que se refiere el artículo séptimo de esta Circular, se utilizarán los formularios CCD-200, a los que se unirán los correspondientes CCD-201 de los componentes del grupo, a todos los cuales se dará curso en la forma dispuesta en el primer párrafo de este artículo para las peticiones individuales.

La Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a medida que expida los «Títulos de Compra», remitirá los mismos con toda su documentación complementaria a las Jefaturas Provinciales del Servicio respectivas, a fin de que por éstas sean debidamente registrados y entregados a sus titulares, previa identificación de su personalidad, debiendo al efecto firmar los recibos correspondientes. Simultáneamente se dará cuenta de estas expediciones al Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, del Sindicato Vertical de Ganadería, para conocimiento del mismo.

Los «Títulos de Compra» de ganado y tarjetas suplementarias son documentos personales e intransferibles, no pudiendo ser utilizados, por consiguiente, más que por sus titulares.

Por lo que se refiere a los agentes de compra dotados de tarjetas suplementarias sólo podrán actuar por cuenta del industrial que los designa y avala, sin que nunca puedan realizar operaciones por cuenta propia o en nombre de otros industriales de cualquier clase, siendo responsables de toda transgresión en este sentido, conjuntamente con los agentes de compra que las realicen, los industriales que los eligieron y avalaron ante la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las hojas de endoso únicamente serán válidas para adquirir el número de reses que en las mismas figura autorizado y, en su caso, en la provincia o provincias que en ellas se indique, de acuerdo con la solicitud de los industriales que efectuaran el endoso.

En ningún caso, la suma de reses adquiridas por los títulos, tarjetas de agentes de compra y hojas de endoso a colaboradores podrá rebasar el montante del título concedido y que en él figura registrado.

Cuando se expidan títulos colectivos de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de esta Circular, los industriales componentes del grupo no podrán realizar adquisiciones con sus títulos individuales, los que únicamente servirán para ir sentando en ellos las partidas que reciban, por desglose del título colectivo.

Se establece, como en las campañas anteriores, una separación, en cuanto al tiempo se refiere, entre los momentos de contratación de ganado porcino y traslado del mismo.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, en la misma fecha de hacerse la contratación de cerdos entre el industrial o sus representantes (agentes dependientes o colaboradores endosatarios) y los ganaderos vendedores, será obligatorio la expedición por los adquirentes del taloncillo CCD-202, que se extenderá en cuadruplicado ejemplar, forzosa y con papel carbón y sacando de una vez las cuatro copias o ejemplares

de dichos taloncillos, considerándose como adquisición clandestina la que se realice sin estos requisitos o sin legalizar inmediatamente tal compra, mediante el curso en forma automática a la Jefatura Nacional del Servicio, del cuerpo correspondiente del taloncillo CCD-202.

El primer cuerpo de dicho taloncillo CCD-202 se entregará al ganadero, como comprobante del convenio realizado; el segundo se enviará en el mismo día a la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para que por la misma se vayan sentando estos contratos en la ficha de cuenta corriente de actividades que se lleva a cada industria chacinera con título autorizado; el tercero se utilizará por el industrial chacinero para hacer idéntico asiento en su título de compra; finalmente, el cuarto ejemplar, que en lo que se refiere al convenio o acuerdo de compra debe ser expedido juntamente con los anteriores cuerpos en el momento en que la adquisición se realice, será conservado por el industrial comprador o sus agentes endosatarios hasta el momento de recogida de las reses porcinas a que se refiera, para ser enviadas a destino y solicitud de guía de circulación CCD-1 en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen de dicho ganado, en la que éste fué adquirido, cuarto cuerpo que deberá unirse, como comprobante, a la petición de guías a las Jefaturas Provinciales del Servicio de origen mencionadas y que éstas enviarán, también en el día de expedición de la guía, a la Jefatura Nacional del Servicio, unidos al cuerpo segundo de la guía CCD-1.

Cuando el traslado de cerdos de origen a industria, por ser dentro de la propia provincia y no precisar facturación por ferrocarril, se realice con el reglamentario conduce expedido por las Alcaldías de origen, el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202 se unirá por las Alcaldías que expidan los conduces al tercer cuerpo de los mismos, remitiéndolos a la Jefatura Provincial del Servicio y siendo inmediatamente reexpedidos por la misma a la Jefatura Nacional del Servicio.

De esta forma, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados llevará al día las fichas o cuentas corrientes de cupos concedidos a las diversas industrias chacineras, de reses porcinas adquiridas por las mismas, y de reses de dicha especie que aquéllas trasladan a sus industrias, advirtiéndose que para todos los efectos, según las circunstancias e incidencias a que pueda haber lugar, la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no reconocerá como adquiridas por los industriales beneficiarios de título de compra las reses porcinas que no hayan producido con anterioridad la expedición y recepción de los tres primeros cuerpos del CCD-202 y que en el caso de que se compruebe se han solicitado y obtenido de las Jefaturas Provinciales guías para traslado de reses porcinas por presentar en aquéllas el cuarto cuerpo del taloncillo CCD-202, sin que haya mediado el previo y puntual envío a dicha Jefatura Nacional del segundo cuerpo del tan repetido CCD-202, procederá a tramitar los debidos expedientes a las industrias responsables, por solicitar y obtener de las Jefaturas Provinciales autorización de traslado de reses, cuya compra y propiedad no tenía anteriormente reconocida y contabilizada en dicha Jefatura Nacional.

Forma de realizarse las adquisiciones de ganado porcino con destino al sacrificio para consumo en fresco

Art. 9.º Las compras de ganado necesario para el sacrificio y consumo en fresco que sea preciso para el abastecimiento de cada localidad consumidora

se realizarán en las provincias productoras de origen del ganado de que se trate, exclusivamente por los colaboradores del Servicio a que se refiere la Circular 668 en su artículo segundo o mediante la aportación, por su propia cuenta, de aquellos ganaderos que quieran actuar como entradores de las reses por ellos producidas, de conformidad con el artículo octavo de dicha Circular 668 y en la forma que establecen los artículos séptimo y octavo de la misma, concordantes con lo dispuesto en la Circular número 670, que reglamenta el sacrificio de ganado en mataderos públicos o generales, con destino al abastecimiento y régimen de suministro de carnes, y todo ello como consecuencia de lo establecido en los artículos tercero y sexto de la Circular 675.

De otra parte, y con el fin de garantizar el abastecimiento de cerdos para consumo en fresco, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando así sea necesario, deberá adoptar las medidas oportunas al objeto de que por los fabricantes de productos cárnica se verifiquen entregas forzosas de reses de la especie indicada, por el porcentaje prudencial que, según las circunstancias, sea preciso en cada momento y en relación con las que adquiere, entregas éstas que no serán computadas al cupo total concedido y que podrían realizarse individual o colectivamente.

Dichas entregas forzosas deberán sujetarse a la urgente recepción de canales y sacrificio de las reses a que afecten y se realizarán en las capitales de las provincias de destino que les correspondan o se señalen, produciendo en todo caso la inmediata liquidación de su importe.

En general, y para el régimen de abastecimientos en fresco, se establecerán por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las correspondientes corrientes comerciales y porcentajes de remesas de provincias productoras a provincias de destino.

Quiénes podrán realizar sacrificio de ganado porcino en régimen de matanzas domiciliarias para el consumo familiar

Art. 10. La matanza domiciliar o particular de ganado porcino en la temporada de 1950-51, se refiere al período indicado en el artículo tercero de esta Circular y quedará vinculada exclusivamente a aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con destino a dicho fin en sus propias explotaciones o por su cuenta, mediante encargo, a otro ganadero o agricultor, extremos que deberán ser debida y suficientemente justificados.

Las Alcaldías, Delegaciones Locales de Abastecimientos enviarán a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados correspondiente, antes del 5 de cada mes, relación de las matanzas de dicha clase efectuadas en su municipio durante el mes anterior, relaciones que, debidamente resumidas por las Jefaturas Provinciales del Servicio, serán remitidas a su Jefatura Nacional hasta el 15 de cada mes.

El tocino procedente del sacrificio domiciliario de reses porcinas con destino al abastecimiento familiar no podrá ser objeto de venta, aunque sí de traslado con los requisitos establecidos en el artículo 11 de esta Circular para la expedición de guías de circulación.

Podrán ser objeto de venta por quienes realicen sacrificios domiciliarios para abastecimiento familiar y de compra por industriales chacineros los jamones traseros y delanteros, así como las piezas selectas que tradicionalmente son objeto de transformación o conservación, y siempre también con arreglo a las disposiciones sanitarias en vigor sobre la materia.

Asimismo los comerciantes mayoristas de productos cárnicos legalmente autorizados por la Dirección General de Sanidad y provistos del correspondiente carnet expedido por dicho Organismo, que les faculte para ejercer este comercio, podrán adquirir exclusivamente jamones traseros y delanteros curados.

Circulación

Art. 11. Todo ganado porcino, para su traslado fuera de la provincia de origen, o aquel otro que dentro de la misma utilice la facturación por ferrocarril como medio de transporte, precisará ir amparado en la guía única de circulación modelo CCD-1, que será expedida únicamente por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competente, considerándose clandestinos e ilegales los transportes realizados sin este requisito e incursos en las disposiciones de la Ley de 30 de septiembre de 1940, en vigor sobre la materia, y aquellas otras que a tal objeto se hayan dictado o puedan dictarse. Se exigirá siempre la previa presentación de la guía de Sanidad Veterinaria.

Por la Inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se vigilará el cumplimiento de este artículo. Toda expedición de reses porcinas sorprendida en tránsito sin guía de circulación o amparada en guía de circulación CCD-1 cuyo plazo de validez haya vencido o con destino a localidades o por trayectos distintos a los señalados en la mencionada guía o que el número de reses o pesos de las transportadas sea superior al que la guía expresa y autoriza, será decomisada, levantándose la correspondiente acta de denuncia, que se enviará a la Fiscalía de Tasas competente, dedicándose dicho ganado por la Jefatura Provincial del Servicio que haya efectuado su aprehensión al abastecimiento en fresco de los núcleos de población de la misma.

La expedición de estas guías se realizará:

a) Para el ganado destinado al sacrificio para consumo en fresco, con arreglo a las corrientes comerciales y porcentajes de renesa señalados periódicamente por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados entre provincias productoras y consumidoras, respectivamente, y en la forma dispuesta para el restante ganado de abasto en las diversas especies.

b) Para el ganado destinado a la industria chacinera, mediante la exhibición y asiento correspondiente en el título de compra, tarjetas de agente u hojas de endoso y hasta el cupo de reses que amparen dichos documentos, cuidando la Jefatura expedidora de estas guías de diligenciar con todo detalle en los mencionados documentos todas las que expidan.

c) Para el ganado destinado a matanzas familiares, previa comprobación del derecho de las mismas, según lo establecido en el artículo 10 de esta Circular, y apreciación de la necesidad del transporte de referencia.

d) En cuanto al ganado porcino para recría y vida, siempre con los requisitos establecidos por la Circular 668 de esta Comisaría General en sus artículos primero y noveno, indicándose en la guía con toda claridad número de reses a transportar, peso de las mismas, punto de origen, destino y trayecto a seguir en el traslado.

El transporte y circulación de ganado porcino, dentro de la propia provincia y sin mediar facturación por ferrocarril, se realizará con el «conduce» correspondiente, según lo establecido en la Circular 668, siguiéndose por las Alcaldías, para la expedición de este «con-

duce», iguales requisitos a los que en párrafo anterior se establece para la de guías.

Estas guías se expedirán por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su petición, como máximo, o se devolverá dentro de dicho plazo la petición, por oficio en que se detallen las causas que impiden expedir la guía solicitada.

Localidades en que queda autorizado el consumo en fresco

Art. 12. Queda autorizado el sacrificio de ganado porcino para consumo en fresco por la población civil, en todas las localidades que cuenten con más de 2.500 habitantes.

En aquellos núcleos urbanos inferiores a dicha entidad de población, en los que por razones especiales, tales como predominio de núcleos obreros, escasez de matanzas de tipo familiar u otros motivos semejantes suficientes, pueda resultar aconsejable se les conceda esta autorización, deberá la misma ser solicitada de la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, petición de permiso para sacrificio, que realizarán las Delegaciones Locales de Abastecimientos, cursándose a la Jefatura Nacional del Servicio por conducto de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y con razonado informe de las mismas.

Intervención del tocino

Art. 13. Subsiste la intervención del tocino, que no podrá circular sin la guía única de circulación a que hace referencia el artículo 11 de la presente Circular, además del certificado de Sanidad Veterinaria, sin el cual no se expedirán las mencionadas guías.

Los industriales chacineros vendrán obligados a poner a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados 19 kilos de tocino por cada cerdo sacrificado, como promedio, con independencia del peso en canal de las diversas partidas sacrificadas, ya que a estos fines ha de operarse sobre la total actividad en toda la campaña chacinera. Se dedicará, en todo caso, a la entrega de estos cupos para el Servicio, el tocino de primera calidad y de grosor proporcionado al peso de las canales obtenidas, empleando las planchas centrales completas de las hojas de tocino, y pudiendo recondear el peso en cada partida, con la fracción correspondiente.

En ningún caso podrá ejercerse libre comercio del tocino procedente del sobrante que resulte después de entregar la cantidad señalada anteriormente, cuyo destino legal es el de ser empleado en las proporciones debidas en la elaboración de los diversos productos de chacinera, pero los fabricantes podrán tener legalmente existencias superiores a la reserva del Servicio, en espera de su industrialización.

Artículos que pueden ser elaborados por la industria chacinera

Art. 14. Los industriales chacineros podrán elaborar todos los artículos que consideren oportuno, ajustándose a las disposiciones sanitarias en vigor y a los tipos por ellas autorizados en calidad, proporción y estandarización en general.

Para elaboración en régimen de mezcla, las industrias chacineras podrán cestionar como máximo una res bovina por cada diez de cerdo (10 por 100 de vacuno en relación con los cerdos industrializados), siempre que las circunstancias del abastecimiento nacional no aconsejaren al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados reducir la proporción señalada.

El ganado vacuno preciso para la industrialización, en cada caso, será facilitado a la industria chacinera por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Rendición de partes

Art. 15. Los industriales chacineros quedan obligados a formular, en quintuplicado (ejemplar, el parte mensual establecido por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (CCD-206), a efectos del necesario control de operaciones. Dicho parte se entregará antes del día 5 del mes siguiente a aquel a que el mismo se refiere, en los organismos que a continuación se detallan.

En las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, tres ejemplares, de los que uno de ellos será devuelto al industrial remitente, debidamente fechado y sellado, otro se archivará en la Jefatura Provincial correspondiente, y el tercero se cursará por ésta a la Jefatura Nacional del Servicio antes del día 10 del mes siguiente al que se refiere, acompañado del correspondiente resumen provincial CCD-207.

Los dos ejemplares restantes serán presentados en las Jefaturas Provinciales del Sindicato Vertical de Ganadería (Ciclo de Industrias, Sector Cárnica) para el trámite y destino interno que dicho Sindicato establezca.

Asimismo queda facultado el referido Sindicato para exigir a los industriales chacineros aquella documentación que considere necesaria y conveniente en sus relaciones de régimen interior por los mismos para mejor desarrollo de la campaña.

Comprobación de las actividades desarrolladas por la industria de chacinera

Art. 16. A fin de que en todo momento pueda la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados conocer con exactitud las actividades desarrolladas por la industria chacinera, evitando que puedan convertirse en motivo de perturbación del abastecimiento en fresco o que se destine a éste de modo clandestino el ganado adquirido para chacinera o viceversa, o se enajenen o cedan los títulos de compra, especulando con el ganado adquirido a su amparo, toda industria de chacinera con título de compra autorizado deberá llevar un libro de operaciones en el que se registre el ganado recibido, sacrificios realizados y productos intervenidos o tasados que elabora, con detalle de la salida de los mismos y con arreglo al modelo establecido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, libro que estará siempre a disposición del personal de este Servicio para cuantas comprobaciones se estimen pertinentes realizar. Las salidas de tocino se detallarán por cada partida. La de los restantes artículos tasados podrá sentarse en asientos globales a su mayor comodidad.

Prohibición de anular compras de ganado porcino

Art. 17. Salvo por causas justificadas, no podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino registrada en los títulos de compra, a menos que medie la falta de peso debido en el ganado o se produzca enfermedad o muerte del mismo.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados no autorizarán anulación alguna si no se justifican plenamente las causas, procediéndose en los casos debidamente justificados y comprobados a diligenciar dicha anulación en el correspondiente encasillado del documento, extendiéndose acta por duplicado, con expresión de los motivos de la anulación.

Un ejemplar del acta quedará en poder de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados que autorizó la anulación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo al «Título de Compra» cuando sea devuelto a la Jefatura del Servicio una vez terminado su periodo de validez o agotada la compra autorizada por dicho documento.

Para poder anular la compra de ganado de cerda por causas distintas a las anteriores será precisa la autorización de la Jefatura Nacional del Servicio, a la que se someterán los casos dudosos para su resolución según proceda.

Peso de las reses

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos de peso inferior a 70 kilos en vivo en el momento del sacrificio.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios de las Industrias Chacineras en cuanto al sacrificio de reses

Art. 19. Los Inspectores Veterinarios de las industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña chacinera 1953-51 no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas y vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites que por la presente Circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia se establezcan, tanto en lo que se refiere a medidas del régimen sanitario como a la intervención de las actividades de la industria por la presente disposición, siendo responsables, solidariamente con el propietario de la misma, de toda transgresión que se cometa a este respecto.

Cierre de la campaña

Art. 20. A medida que cada industria chacinera vaya dando por terminadas sus operaciones de sacrificio e industrialización formulará el parte resumen de operaciones de todas las realizadas en la campaña, según el modelo CCD-208, establecido a tales efectos por la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberá cursarlo en su día, acompañando el título de compra y demás documentos anejos utilizados que deben obrar en poder de los industriales.

Una vez cerrados y cursados tales resúmenes, los industriales deberán abstenerse de efectuar sacrificio e industrialización alguna.

Suministro y entrega de cupos de tocino

Art. 21. Las industrias de chacinería quedarán obligadas a realizar por su parte, con toda diligencia, las gestiones comerciales conducentes a la entrega y remesa de cupos de tocino que por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados pueden ser adjudicados a las provincias consumidoras o colectividades beneficiarias de tales cupos. Si por parte de los beneficiarios de las adjudicaciones no se desarrolla la necesaria actividad para la retirada de los mismos, una vez pasados treinta días desde la fecha de las adjudicaciones sin que se haya realizado la retirada de estos cupos, podrán ser anulados los mismos por orden de la Jefatura Nacional del Servicio, destinándose estas cantidades a cubrir otras necesidades preferentes y, todo ello, con objeto de evitar innecesarias y perjudiciales inmovilizaciones de artículos elaborados en poder de las industrias de chacinería, adoptándose las medidas oportunas para que los perjuicios de las demoras en la recogida de estos cupos no recaigan sobre los industriales chacineros que deben servirlos, sino sobre los destinatarios de los mismos cuando éstos sean los causantes o responsables de dichas demoras.

Normas para el consumo de ganado porcino

Art. 22. Por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se señalarán corrientes comerciales y porcentajes de remesa de las provincias productoras a las deficitarias, en razón a la densidad de población de estas últimas, según el artículo noveno de esta Circular.

La gestión comercial, transporte y sacrificio (este último siempre en los mataderos municipales de las localidades de destino del ganado o en los generales autorizados) se realizará de acuerdo con las normas generales establecidas por el Servicio en las Circulares de esta Comisaría antes mencionadas y según las directrices generales dictadas para el abastecimiento de carne a los centros consumidores, ateniéndose, siempre, a la más exacta observancia de las disposiciones sanitarias en vigor para esta clase de matanza.

De las reses porcinas sacrificadas con destino al consumo en fresco, se pondrán a disposición del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados diez kilos de tocino por res, excepto en los facilitados por la industria para este consumo, que deberán reservar los 19 kilos señalados en el artículo 13.

La venta de la carne de cerdo para consumo en fresco por el público se realizará con la debida clasificación y a los precios que se señalan en el anexo número 2 de esta Circular.

Los industriales salchicheros sólo podrán elaborar salchichas frescas con carne de cerdo, embutida en intestino de lanar y morcillas de despojos de aquellas reses con arreglo a las prescripciones sanitarias debidas.

Ambos productos se dedicarán exclusivamente a la venta en fresco, quedando prohibido utilizar para ello residuos de tabla baja e irán siempre provistos de un precinto sanitario en que conste la fecha de su elaboración. Queda prohibida la elaboración de chorizo, longaniza u otra clase de embutidos por los industriales tabajeros o salchicheros detallistas.

A los jamones traseros y delanteros, procedentes de reses sacrificadas con destino al consumo en fresco, para impedir su industrialización, se les dará en los mataderos municipales un corte profundo en forma de cruz que interese todo el tejido muscular de los mismos.

Libertad de circulación y venta de los productos elaborados por la industria chacinera

Art. 23. A partir de primero de septiembre de 1950, los productos de chacinería, con excepción de los que se detallan en el anexo primero de esta Circular, gozarán del régimen de libertad de contratación, circulación y precio de venta, excepto el tocino y la panceta, aquél intervenido en su circulación, y el chorizo o longaniza corrientes, de mezcla o puro, sometidos a precios máximos de tasa, pero de libre circulación, según anexo número 1 de esta Circular.

Los productos declarados libres no precisarán para su transporte y venta al público otros requisitos que el ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, llevando los embutidos el marchamo obligatorio establecido por la Dirección General de Sanidad, en el que se hará constar el nombre de la fábrica, número de la misma en el Registro de la Dirección General de Sanidad y la especificación de «puro» o «mezcla» que le corresponda.

Los jamones traseros y delanteros irán provistos, igualmente, del correspondiente marchamo establecido por la mencionada Dirección General.

Los productos envasados en recipientes metálicos ostentarán en su exterior, bien a troquel, el nombre y títulos de la industria, su número de Registro de la Dirección General de Sanidad y denominación del producto envasado.

Los industriales chacineros y comerciantes mayoristas de productos cárnicos deberán cargar en factura en la venta de todos estos artículos, 0,10 pesetas por kilo de productos vendidos, que habrán de ingresar en la cuenta corriente del Banco de España, a nombre de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismos Autónomos de la Administración del Estado, de acuerdo con las partes mensuales que entregarán las Empresas a los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras y almacenes de productos cárnicos.

Disposiciones adicionales

1.ª A efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de esta Circular, todos los mataderos industriales y fábricas de embutidos autorizados por la Dirección General de Sanidad y con cupos para ganado porcino, quedan intervenidos por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para todos los efectos que señala la presente disposición.

Los laboratorios de Biología animal, en lo que se refiere a adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados a tratamiento de obtención de sueros y virus, se registrarán por normas especiales que dicte esta Comisaría, como asimismo los laboratorios dedicados a la preparación de vacuna anti-aftosa.

2.ª Para que se autorice a los mataderos industriales y fábricas de embutidos a la industrialización de productos de cerdo, será requisito indispensable que reúnan todas las condiciones establecidas en el Reglamento general de 5 de diciembre de 1918 del Ministerio de la Gobernación, Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, Decreto de 14 de enero de 1936, así como aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

3.ª No podrán industrializar en la campaña 1950-51 aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en algunos de los casos siguientes:

a) Que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas exigidas, si no se hubieran efectuado con posterioridad las necesarias reformas de adaptación a los Reglamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas industrias que la Dirección General de Sanidad no autorice expresamente para actuar en la campaña objeto de esta Reglamentación.

c) Aquellas que por estimarlo conveniente la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, para mejor desarrollo de la campaña chacinera, no deban ser autorizadas por motivo justificado, contra cuya decisión podrán elevar el correspondiente recurso a esta Comisaría General.

4.ª Los industriales chacineros se sujetarán, en cuanto a tipo, calidad y elaboración de embutidos y demás productos, a lo señalado por el Centro de Estandarización e Investigación Sanitaria Veterinaria y a las reglas higiénicas y sanitarias que por la Inspección Sanitaria de la Dirección General de Sanidad estén establecidas o se dicten.

5.ª Quedan intervenidas las tripas y especias de procedencia extranjera, cuya importación y distribución se realizará de la siguiente forma:

a) Los habituales importadores de tripa y especias encuadradas en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería efectuarán la financiación y gestión comercial precisas para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de venta de tales artículos serán los que se señalen para cada partida por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

b) La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada de acuerdo con la propuesta que realice el Sindicato Nacional de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el mismo, y previa aprobación de aquélla, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

A este respecto se destinará el 30 por 100 de las existencias de dicha clase de tripa a necesidades de matanzas particulares o domiciliarias a través de los habituales almacenistas y detallistas. El 70 por 100 restante se dedicará a las atenciones de las industrias chacineras que, debidamente legalizadas y poseyendo «Título de Compras» de reses porcinas, efectúen sacrificio de cerdos durante la campaña.

El reparto de especias lo realizará el Sindicato Vertical de Ganadería a través del Delegado de esta Comisaría en dicho Organismo Sindical, asesorado por una Comisión intersindical, integrada por dos representantes del referido Sindicato: uno, del de Alimentación, y otro, del de Frutos y Productos Hortícolas.

6.ª Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de procedencia nacional, decretada por disposiciones anteriores.

Los intestinos de las reses que se sacrifican en los Mataderos serán entregados por los casqueros a los talleres de elaboración de tripas intervenidas sanitariamente, quedando, por tanto, prohibido hacerlo a los talleres clandestinos, no registrados en la Dirección General de Sanidad.

7.ª El suministro de hojalata, flejes y

clavazón se realizará, a propuesta del Sindicato Vertical de Ganadería, a través del Delegado de esta Comisaría General en el mismo, y en proporción a las reses sacrificadas y modalidad de fabricación de cada industria, previa aprobación de las Jefaturas del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

La hojalata se distribuirá solamente entre aquellas industrias que tengan reconocida su condición de usuarias de la misma por el Ciclo de Industrias, Sector Cárnicas, del Sindicato Vertical de Ganadería.

8.ª FINALIZACIÓN DE LA CAMPAÑA CHACINERA, 1949-50.—Según se ha hecho constar en el artículo tercero de esta Circular, y de acuerdo con lo oportunamente dispuesto al efecto, la finalización de la campaña chacinera y de verdeo 1949-50 se establece en 31 de agosto de 1950, en cuya fecha quedará en suspenso todo sacrificio para industrialización o verdeo con cargo a la misma.

Para terminar la industrialización de los cerdos sacrificados hasta el 31 de agosto de 1950 se establece como fecha tope la del 5 de septiembre de 1950.

Desde la fecha de publicación de esta Circular hasta comenzar la temporada 1950-51, los industriales que no lo hayan realizado con anterioridad, por haber terminado antes sus operaciones de industrialización, procederán urgentemente a remitir a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados los títulos de adquisición de ganado, tarjetas de dependiente auxiliar de compras, hojas de endoso, talonarios CCD-202 que se le hayan expedido, resumen de fin de campaña CCD-208 y ajuste de cupo de ganado de cerda, a fin de dejar liquidad administrativamente la actual campaña de industrialización.

9.ª SANCIONES A LOS CONTRAVENTORES DE ESTAS DISPOSICIONES.—Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán sancionados, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas, con independencia de lo dispuesto en el Decreto-ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264 de dicho año) y de acuerdo con las atribuciones que a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados confiere el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 7 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 144) y la Circular de esta Comisaría General número 701, sobre clausura de establecimientos comerciales e industriales por transgresión a las Leyes y disposiciones sobre tasas y abastos.

10. ANULACIÓN DE DISPOSICIONES ANTERIORES.—Queda anulada la Circular número 723 e Instrucciones complementarias a la misma dictadas por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, de Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal superior de Tasas y Director general de Sanidad.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos; Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Vertical de Ganadería.

ANEXO NÚM. 1

Relación de artículos derivados del cerdo, sometidos, durante la campaña de chacinería 1950-51, a la intervención que para cada uno de ellos se señala

Núm.	Productos	Composición	Por 100	Precio máximo fábrica (1)	Precio máximo venta público	Observaciones
1	Chorizo mezcla	Lardeo magro	25	33,80	45,30	sado, pero libre circulación y compraventa.
		Carne de vacuno	50			
		Tocino	25			
2	Chorizo puro en tripa corriente	Magro de cerdo	80	50,00	66,50	Idem id. id.
		Tocino	20			
3	Chorizo serrano puro	Lardeo magro	50	33,20	44,50	Idem id. id.
		Tocino	50			
4	Longaniza encarnada, mezcla	Carne de vacuno	60	35,50	47,50	Idem id. id.
		Lardeo magro	40			
5	Longaniza sabadefa, mezcla	Visceras de vacuno y cerdo	80	26,30	35,60	Idem id. id.
		Tocino	20			
6	Longaniza imperial o «fuet», mezcla	Carne vacuno 1.ª	60	44,40	59,10	Idem id. id.
		Lardeo magro	40			
7	Panceta o bacón. (Tocino.—Se entenderá este producto por tocino entreveado en hojas de núm. 2, musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación, netamente española, conocida por «adobo»)			25,00	27,50	Idem id. id.
8	Tocino			15,30	18,00	Tasado, precisa guía y a distribuir por cupos y racionamiento.

(1) Incluidos usos y consumos, envases y canon sanitario. La salchicha se registrará en todos los casos por el precio que señala el anexo núm. 2.ª La morcilla, con composición del anexo número 2, se registrará por el precio que figura en éste.

ANEXO NUM. 2

Precio de venta al público de la carne de cerdo, en fresco y sin impuestos (precio canal)

Núm. de orden	Provincias	Precio kilo canal	Despojos kilo canal	Total Kg. canal absoluta	Magro y chuletas	Tocino (3)	Riñones	Salchicha (1)	Morcillas (2)
1	Alava	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
2	Albacete	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
3	Alicante	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
4	Almería	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
5	Avila	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
6	Badajoz	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
7	Baleares	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
8	Barcelona	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
9	Burgos	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
10	Cáceres	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
11	Cádiz	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
12	Castellón	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
13	Ciudad Real	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
14	Córdoba	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
15	Coruña (La)	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
16	Cuenca	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
17	Gerona	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
18	Granada	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
19	Guadalajara	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
20	Guipúzcoa	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
21	Huelva	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
22	Huesca	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
23	Jaén	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
24	León	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
25	Lérida	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
26	Logroño	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
27	Lugo	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
28	Madrid	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
29	Málaga	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
30	Murcia	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
31	Navarra	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
32	Orense	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
33	Oviedo	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
34	Palencia	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
35	Palmas (Las)	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
36	Pontevedra	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
37	Salamanca	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
38	Sa. Cruz Tenerife	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
39	Santander	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
40	Segovia	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
41	Sevilla	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
42	Soria	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
43	Tarragona	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
44	Teruel	18,20	1,50	19,70	26,25	18,00	24,30	28,05	10,75
45	Toledo	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
46	Valencia	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00
47	Valladolid	18,80	1,50	20,30	28,00	18,00	25,35	28,85	11,00
48	Vizcaya	19,50	1,50	21,00	30,25	18,00	26,55	28,85	11,00
49	Zamora	17,60	1,50	19,10	24,50	18,00	22,60	27,20	10,75
50	Zaragoza	19,05	1,50	20,55	29,00	18,00	25,95	28,85	11,00

(1) Composición 50 por 100 de lardo de magro y 50 por 100 de tocino—(2) Composición de grasa, sangre y cebolla.—(1), (2) y (3) En los precios de estos artículos figuran incluidos toda clase de impuestos.
El Jefe del Servicio (ilegible).

Dirección General de Industria

Autorizando a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica y subestación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de la Independencia, número 1, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y una subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Está Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima», de León, la instalación de una línea eléctrica a 33.000 voltios que, con un recorrido de 5.000 metros, arrancando de otra de la misma empresa (de León a Mansilla), en término de Grañeras, finaliza en una subestación de 100 KVA., 33.000/6.000 voltios, situada en Vallecillo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Or-

den ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea y la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 33.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolu-

ción y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Alejandro Suárez.

El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

(Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco)

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados en la Zona tercera para la campaña 1950-51. (Continuación.)

ZONA TERCERA (ALBACETE, BALEARES, BARCELONA, CASTELLÓN, GERONA, HUESCA, LERIDA, TARRAGONA Y VALENCIA)

Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas	Numero de orden	Provincia, término municipal y apellidos y nombres	Numero de plantas
V A L E N C I A								
Carpesa:								
2.052.	Martí Gil, Roque	2.000	2.161.	Altaga Ventó, Ramón	2.000	2.278.	Gimeno García, Jaquín	2.000
2.053.	Martí Machancoses, Jerónimo	3.000	2.162.	Sanmartín Sanmartín, Miguel	2.000	2.279.	Gimeno Gimeno, Miguel	4.000
2.054.	Martí Machancoses, Jesús	2.000	Cuartell de los Vailes:			2.280.	Gimeno Granero, José	5.000
2.055.	Martí Machancoses, Rafael	4.000	2.163.	Albiach Llucca, Juan	3.000	2.281.	Gimeno Granero, Vicente	2.000
2.056.	Martí Marco, Francisco	2.000	Chella:			2.282.	Gimeno Navarra, Ricardo	3.000
2.057.	Martí Martí, José	2.000	2.164.	Albuixech Gimeno, Benjamín	4.000	2.283.	Gimeno Ortells, Vicente	3.000
2.058.	Martí Martí, Francisco	2.000	2.165.	Asó Granero, Salvador	3.000	2.284.	Gimeno Roses, Domingo	4.000
2.059.	Martínez Ballester, José	2.000	2.166.	Albuxech Gimeno, Salvador	2.000	2.285.	Gimeno Roses, José	8.000
2.060.	Martínez Berga, Miguel	2.000	2.167.	Baltesler García, Rafael	2.000	2.286.	Gimeno Sarrion, Julián	2.000
2.061.	Martínez Martí, Vicente	2.000	2.168.	Barberá Soler, Vicente	2.000	2.287.	Gimeno Vaello, Julián	6.000
2.062.	Morono León, Francisco	3.000	2.169.	Bataller Esparza, Félix	2.000	2.288.	Gimeno Vaello, Víctor	4.000
2.063.	Palanca Ballester, Manuel	2.000	2.170.	Bataller García, Félix	2.000	2.289.	Giner Ferrer, Eugenio	2.000
2.064.	Peris Guanter, Miguel	3.000	2.171.	Bataller García, Salvador	2.000	2.290.	Giner Ferrer, Pedro	2.000
2.065.	Ros Guñat, Blas	3.000	2.172.	Bataller García, Saturnino	2.000	2.291.	Giner Ferrer, Salvador	2.000
2.066.	Suria Gil, Francisco	2.000	2.173.	Boure Sanmartín, José	2.000	2.292.	Giner García, Salvador	2.500
2.067.	Vicent Gil, Ramón	4.000	2.174.	Bellot Clequells, Angel	2.000	2.293.	Giner Granero, Joaquín	3.000
2.068.	Vicent Marco, José	2.000	2.175.	Bellot López, Antonio	2.000	2.294.	Giner Jordán, Francisco	2.000
2.069.	Vicent Suria, José	2.000	2.176.	Bellot López, Salvador	2.000	2.295.	Giner Jordán, Francisco	2.000
2.070.	Vicent Vicent, Francisco	2.000	2.177.	Bellot Sarrion, José R.	2.000	2.296.	Giner Praya, Francisco	2.000
Casas de Bârcagua:								
2.071.	Ausina Ros, Antonio	3.500	2.178.	Bellot Sarrion, Miguel	2.000	2.297.	Giner Soler, Carlot	3.000
2.072.	Bayarri Orts, Consuelo	2.000	2.179.	Bellot Sarrion, Pedro Juan	2.000	2.298.	Gomez Bellver, Antonio	2.900
2.073.	Claramunt Mollá, José	2.000	2.180.	Bellot Sarrion, Pedro J.	2.000	2.299.	Gomez Bellver, Vicente	2.000
2.074.	Cortina Bayarri, José	3.000	2.181.	Bellot Sarrion, Salvador	4.000	2.300.	Gomez Gomez, Adriana	5.000
2.075.	Cortina Zaragoza, Vicente	2.000	2.182.	Bellver Argente, Florencio	4.000	2.301.	Gomez Jordán, Cayetano	6.000
2.076.	Cunat Bellver, José	2.500	2.183.	Bellver Argente, José	2.000	2.302.	Gomez Jordán, José	2.000
2.077.	Ferrer Navarro, Salvador	2.000	2.184.	Bellver Argente, José	2.000	2.303.	Gomez Pallas, Cayetano	3.000
2.078.	Hurtado Devis, Miguel	5.000	2.185.	Bellver Bellot, Bartolomé	2.000	2.304.	Gonzálvez Ribellés, José	2.000
2.079.	Laguarda Bruixola, Daniel	3.000	2.186.	Bellver Bellot, Florencio	2.000	2.305.	Granell Torno, Victoria	2.000
2.080.	Marco Cervera, Vicente	2.000	2.187.	Bellver Bellot, Florencio	2.000	2.306.	Granero Bellot, Ramón	2.000
2.081.	Martí Bayarri, José	2.500	2.188.	Bellver Bellot, Juan José	5.000	2.307.	Granero Bellot, Esplanis ao	2.000
2.082.	Martí Ros, Rafael	2.000	2.189.	Bellver García, Francisco	2.000	2.308.	Granero Bellot, Pedro	2.000
2.083.	Pellicer Navarro, José	2.000	2.190.	Bellver García, José	3.000	2.309.	Granero Bellot, Salvador	2.000
2.084.	Ruza García, Vicente	2.000	2.191.	Bellver García, Secundino	5.000	2.310.	Granero Bellot, Vicente	2.000
2.085.	Roig Aragón, Vicente	3.000	2.192.	Bellver Giner, Vicente	2.000	2.311.	Granero Bellot, Vicente	2.000
2.086.	Ros García, Juan	2.000	2.193.	Bellver Gomez, Juan	2.000	2.312.	Granero Ferrer, Miguel	3.000
2.087.	Ros García, Vicente	2.000	2.194.	Bellver Gomez, Pedro Bautista	2.000	2.313.	Granero Ferrer, Joaquín	2.000
2.088.	Ros Laguarda, Vicente	3.500	2.195.	Bellver Granero, Agustín	2.000	2.314.	Granero García, Salvador	2.000
Catalán:								
2.089.	Adam Esquert, Andrés	4.000	2.196.	Bellver Granero «Rojo Mayora» Ant.	3.000	2.315.	Granero Granero, Isidro	5.000
2.090.	Barberá Forderis, Pedro J.	3.000	2.197.	Bellver Granero, Blas	2.000	2.316.	Granero Gimeno, José	4.000
2.091.	Bono Jimeno, Enrique	4.000	2.198.	Bellver Granero, José	2.000	2.317.	Granero Gimeno, Vicente	2.000
2.092.	Celda Ruiz, Ernesto	3.000	2.199.	Bellver Granero, Juan José	6.000	2.318.	Granero Gimene, Candida	2.000
2.093.	Fores Bono, José	2.000	2.200.	Bellver Granero, Salvador	2.000	2.319.	Granero Giner, Manuel	3.000
2.094.	Jimeno Estruch, Vicente	3.000	2.201.	Bellver Granero, Teresa	2.000	2.320.	Granero Giner, Vicente	2.000
2.095.	Lacasa Barberá, Juan	3.500	2.202.	Bellver Martínez, Julián	5.000	2.321.	Granero Gomez, Vicente	4.000
2.096.	Lliso Celda, José	6.000	2.203.	Bellver Ortiz, Bautista	2.000	2.322.	Granero Granero (V.) Bautista	2.000
2.097.	Llorens Lahoz, Modesto	4.000	2.204.	Bellver Ortiz, Manuel	2.000	2.323.	Granero Granero (Maximino) Bia	2.000
			2.205.	Bellver Palop, José	2.000	2.324.	Granero Granero (B.) Bartolomé	3.000
			2.206.	Bellver Sarrion, Pedro	2.000	2.325.	Granero Granero, Félix	2.000
			2.207.	Bellver Talon, German	3.000	2.326.	Granero Granero, Ismael	2.000
			2.208.	Bellver Torno, Vicente	2.000	2.327.	Granero Granero, Joaquín	2.000
			2.209.	Benedicto Exposito, José	3.000	2.328.	Granero Granero, José	2.000
			2.200.	Benedicto Exposito, José	2.000	2.329.	Granero Granero (Maximino), José R.	2.000
						2.330.	Granero Granero (de Julia), Pedro	4.000
						2.331.	Granero Granero, Ricardo	4.000
						2.332.		

2.098.	Sanz Bisbal, Fidel	3.000	Beneyto Cabanes, Francisco	2.000	Granero Granero, Vicente	2.000
2.099.	Sanz Esquer, Fidel	2.000	Beneyto Cabanes, Ramón	2.000	Granero Granero, Vicente J.	2.000
2.100.	Solá Juárez, Rafael	6.000	Boneta Soler, José	2.000	Granero Granero (M.), Vicente	5.000
Catárroja:						
2.101.	Dosaigües Getino, Celestino	5.000	Bonete Beldá, Francisco	3.000	Granero Jordán, Jaime	2.000
2.102.	Raga A.pont, Antonio	4.000	Carrion Pedreño, Francisco	2.000	Granero Lopez, Manuel	3.000
Cerdá:						
2.103.	Alventosa Arandiga, Higinia	2.000	Costa de Gracia, Elias	2.000	Granero Martínez, Bartolomé	4.000
2.104.	Alventosa Climent, Fernando	2.000	Costa de Gracia, Ernesto	3.000	Granero Martínez, Félix	2.000
2.105.	Alventosa Gómez, Celedonio	2.000	Costa de Gracia, Ismael	4.000	Granero Martínez, Pedro Antonio	3.000
2.106.	Alventosa Gómez, José	2.000	Costa Pallás, Salvador	3.000	Granero Moragues, Francisco	2.000
2.107.	Alzamora Monzó, Evaristo	2.000	Costa Sarrion, Pedro A.	3.000	Granero Moragues, Isidro	2.000
2.108.	Alzamora Perales, Patricio	3.000	Costa Soler, Faustino	2.000	Granero Moragues, José	3.000
2.109.	Alzamora Perales, Rafael	3.000	Costa Soler, Vicente	2.000	Granero Moragues, José	4.000
2.110.	Ballester Carbonell, Francisco	2.000	Costa Talon, Elias	2.000	Granero Navarro, José	2.000
2.111.	Ballester Roig, Francisco	2.000	Costa Vidal, Candido	2.000	Granero Navarro (V.), José	2.000
2.112.	Ballester Roig, José	2.000	Costa Vidal, Vicente	2.000	Granero Navarro (C.), José R.	2.000
2.113.	Ballester Sanchis, Antonio	3.000	Costa Vidal, Vicente	2.000	Granero Novella, Vicente	2.000
2.114.	Ballester Sanchis, José	2.000	Chulvi Sarrion, Salvador	2.000	Granero Pallas, José	3.000
2.115.	Ballester Segrelles, Bautista	2.000	Durá Granero, Francisco	2.000	Granero Paraja, Francisco	4.000
2.116.	Bonete Rumeu, Higinio	7.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Paraja, Pedro	2.000
2.117.	Canut Guillen, Tomás	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Ponce, Juan José	2.000
2.118.	Canut Exposito, Casimiro	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Ponce, Salvador	3.000
2.119.	Climent Masé, Francisco	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Ribelles, Joaquin	4.000
2.120.	Climent Sanchis, Francisco	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Rosas, Manuel	3.000
2.121.	Climent Sanchis, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Sanz, Francisco	2.000
2.122.	Climent Sanchis, Vicente	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Sanz, Juan Bautista	5.000
2.123.	Conejero Martínez, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Talon, Bartolomé	3.000
2.124.	Chafé Alventosa, Eduardo	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Talon, Bernardino	3.000
2.125.	Estrella Benito, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Talon, Jerónimo	3.000
2.126.	Estrella Plá, Bautista	3.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Talon, José	10.000
2.127.	Estrella Plá, José María	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Talon (Colot), José R.	2.000
2.128.	Estrella Valero, Vicente	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Talon, Pedro	2.000
2.129.	Faura Ferrando, Estanislao	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Talon, Rafael	10.000
2.130.	Faura Ferrando, Luis	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Tortosa, Vicente	3.000
2.131.	Fuentes Beinches, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Vello, Domingo	2.000
2.132.	Fuentes Penades, Ana	4.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Vello, Vicente	2.000
2.133.	Garrido Monzó, German	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Granero Villaplana, Juan Vicente	3.000
2.134.	Grau Ballester, Marnel	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Granero Villaplana, Ramón	2.000
2.135.	Liácer Lluch, Romar	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Hernández Granero, José	2.000
2.136.	Martínez Alzamora, Estanislao	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Hernández Grau, Elisa	2.000
2.137.	Martínez Martí, Evaristo	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Hernández Martínez, Pedro	2.000
2.138.	Martínez Sanchis, Adalino	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Jordan Ribelles, Vicente	2.000
2.139.	Moló Sanchis, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Juan Ferrer, Pedro	2.000
2.140.	Monzó Arandiga, José	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Juárez Estevez, Mariano	2.000
2.141.	Monzó Grau, Roberto	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Liberia Exposito, Francisco	2.000
2.142.	Monzó Simó, Jaime	4.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Liberia Ribelles, Fernando	2.000
2.143.	Pastor Alventosa, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Lopez Costa, Vicente	2.000
2.144.	Penades Alventosa, Fernando	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Lopez Garzon, Daniel	2.000
2.145.	Penades Alventosa, José V.	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Lopez Sarrion, Adelino	2.000
2.146.	Penades Cháfer, Eusebio	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Marjuez Alarie, Cruz	2.000
2.147.	Penades Fuentes, Josefa	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Alarie, José	2.000
2.148.	Penades Sanchis, Francisco	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Ballester, Cándido	2.000
2.149.	Penades Sanchis, José Vicente	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Ballester, Juan Bautista	2.000
2.150.	Rodríguez Tortosa, José	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Ballester, Pedro A.	3.000
2.151.	Romero López, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Bellver, Manuel	2.000
2.152.	Sanchis Alventosa, Antonio	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Gimeno, Si-verio	5.000
2.153.	Sanchis Alventosa, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Granero, Filiberto	4.000
2.154.	Sanchis Estrella, Francisco	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Granero, Hilario	2.000
2.155.	Sanchis Estrella, José	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Granero, José	5.000
2.156.	Sanchis Francés, Ricardo	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Granero, José R.	4.000
2.157.	Sanchis Molina, Emilio	2.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Granero, Vicente	2.000
2.158.	Sanchis Sanchis, Ricardo	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Martínez, Juan Bautista	4.000
2.159.	Segrelles Rosello, José	3.000	España Granero, Salvador	2.000	Martinez Pallas, Fiodofedo	4.000
2.160.	Vida, Martínez, Daniel	2.000	Durá Granero, Vicente	2.000	Martinez Riballes, Godofredo	4.000

(Continuará.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al portero Domingo Hernández Jiménez por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Domingo Hernández Jiménez, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Biblioteca Nacional, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación «Premio Sabucedo-Uzquiza».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en León, por don Agustín Sabucedo del Arenal y don Juan José Fernández Uzquiza, con la denominación de «Premio Sabucedo-Uzquiza», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina, podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones de este Ministerio, Alcalá, 34, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la Fundación benéfico-docente «Eugenio Labay Torres».

Incoado ante este Ministerio expediente para la clasificación de la Fundación instituida en los Ayuntamientos de Almodóbar y Pertusa, provincia de Huesca, por don Eugenio Labay Torres, se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de agosto de 1950.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Fijando las enseñanzas y personal docente que han de integrar la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Corella.

De conformidad con la propuesta elevada por la Comisión designada por la Orden de 30 de marzo último y en uso de las facultades que señala el apartado cuarto de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1949, por la que fué creada una Escuela de Artes y Oficios en Corella (Navarra),

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en el referido Centro se cursen las enseñanzas que a continuación se indican: «Dibujo Artístico», «Dibujo lineal», «Modelado y Vaciado», «Gramática y Caligrafía», «Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción», y las de Taller de «Carpintería Artística», «Metalisteria y Forja», «Labores y Encajes» y «Corte y Confección».

2.º La plantilla de personal docente estará constituida por cinco Profesores de entrada y cuatro Maestros de Taller.

3.º En tanto no figure en el presupuesto crédito para las atenciones del Centro, los haberes del personal del mismo y los demás gastos necesarios para su normal funcionamiento, serán sufragados mediante subvenciones concedidas con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

Nombrando Auxiliares numerarios del Grupo 11, en virtud de oposición libre, a don Joaquín Cabas Otón, don Jesús Marín Montesinos y don José Ramos Manzano, de las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Zaragoza y Córdoba, respectivamente.

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las Auxiliares numerarias del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Zaragoza y Córdoba;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios, sin reclamación alguna por parte de los señores opositores.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de oposiciones para proveer las Auxiliares numerarias del Grupo 11, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Zaragoza y Córdoba.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, Auxiliares numerarios del Grupo 11, «Electrotecnia general y especial», de las Escuelas de Peritos Industriales de Santander, Zaragoza y Córdoba, a los señores don Joaquín Cabas Otón, don Jesús Marín Montesinos y don José Ramos Manzano, respectivamente, con el sueldo o gratificación de seis mil pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Concediendo la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliar de la Escuela de Comercio de Barcelona a don Pedro Lluch Capdevila.

Vista la instancia suscrita por don Pedro Lluch Capdevila, Profesor Auxiliar de «Contabilidad General y de Empresas» de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria por haber obtenido la plaza de Catedrático de «Contabilidad», en virtud de oposición,

Esta Dirección General ha resuelto concederle la mencionada excedencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1950.—El Director general Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Barcelona.

Nombrando, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y oficina técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón a don José Luis Rendueles Cachón.

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las Auxiliares numerarias del Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», de las Escuelas de Peritos Industriales de Linares, Tarrasa, Vigo y Gijón;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del Grupo quinto, «Dibujo geométrico e industrial y Oficina técnica», de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, a don José Luis Rendueles Cachón, quien percibirá el sueldo o gratificación de seis mil pesetas anuales, y

Tercero.—Declarar desiertas las vacantes no provistas, Linares, Tarrasa y Vigo, que deberán ser anunciadas a concurso de traslado conforme al Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Nombrando, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del grupo noveno de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa a don Isidro Roméu Vives.

Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de agosto siguiente), fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las Auxiliares numerarias del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y técnicos», de las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Santander, Tarrasa y Zaragoza;

Resultando que, previos los trámites reglamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación al-

guna por parte de los señores aspirantes, Esta Dirección General ha resuelto:
Primero.—Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo.—Nombrar, en virtud de oposición libre, Auxiliar numerario del Grupo noveno, «Motores hidráulicos y técnicos», de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, a don Isidro Roméu Vives, quien percibirá el sueldo o gratificación de seis mil pesetas anuales, y

Tercero.—Declarar cesiertas las vacantes no provistas, Béjar, Santander y Zaragoza, que deberán ser anunciadas a concurso de traslado, conforme al Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 2 de agosto de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Salamanca y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de Derecho Administrativo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Salamanca y Zaragoza:

Don Manuel Francisco Clavero Arévalo.

Don Luis Antonio de Diego Samper, y Don Aurelio Guaita Martorell.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Fernando Garrido Falla (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo) y trabajo científico).

Don Fernando Domínguez-Berrueta Carrarra (certificado de firme adhesión al nuevo Estado, certificado negativo de antecedentes penal, certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que el anterior y trabajo científico).

Don Hilario Salvador Bullón (certificado de dos años de función docente o investigadora en la misma forma que los anteriores, ya que no es válido el documento que presenta como justificante).

Don Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña (trabajo científico).

Don Andrés García Sánchez (por haber presentado la instancia y documentación fuera de plazo).

Don Enrique Serrano Guirado (por haber presentado la instancia y documentos fuera de plazo y faltarle además el certificado de dos años de función docente

o investigadora en la forma que se indica más arriba y trabajo científico); y

Don Antonio María Martín Descalzo, fuera de plazo y faltarle toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia general de la Cultura» de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 12 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 del mismo), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Historia general de la Cultura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada:

Don Rafael Oliver Bertrand.
Don Manuel Tejado Fernández.
Don Claudio Miralles de Imperial Gómez, y
Don Francisco A. Roca Traver.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Francisco Esteve Barba (partida de nacimiento y certificado de penales).

Don Francisco Mayán Fernández (certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo)

Don Valentín Vázquez de Prada Vallejo (toda la documentación, excepto la partida de nacimiento y el título de Doctor, debiendo reintegrar la hoja de servicios).

Don Antonio Domínguez Ortiz (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Angel Montenegro Duque (toda la documentación y el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Juan Sánchez Montes (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas).

Don Francisco Ramón Rodríguez Roda (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas).

Don Felipe Ruiz Martín (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Fernando Urgorri Casado (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas).

Don Casimiro Torres Rodríguez (recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente, certificado de penales, trabajo científico y autorización del Prelado respectivo).

Don Eugenio Sarrablo Aguilera (certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificación de firme adhesión y reintegro de la hoja de servicios); y

Don Manuel Vallecillo Avila (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho canónico» de la Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente, por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones anunciadas por Orden de 3 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza:

Don Víctor Sebastián Irazo y Don Luis Horno Liria.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Antonio Lucas Verdú (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Teodoro Ruiz Jusú (certificado del título de Doctor, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don Edo Herranz Martínez (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas).

Don Juan Manuel de Pablo Aguilera. (Tiene que presentar toda la documentación, excepto el certificado del título de Doctor, con el nombre y apellidos que figuran en la partida de nacimiento, que acompaña).

Don Máximo Palomar del Val (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Pablo Pineda Puebla (certificado de estar en posesión del título de Doctor y trabajo científico); y

Don Isidro Martín Martínez (toda la documentación, excepto el trabajo y el recibo de diez pesetas).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Histología y Embriología general» y «Anatomía patológica» de las Universidades de Sevilla y Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 23 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre), por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Histología y Embriología general y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de las Universidades de Sevilla y Valladolid, los siguientes aspirantes:

Don Enrique Bráñez Cepero.
Don Enrique Merino Eugercios.
Don Severino Pérez Modrego.
Don Agustín Bullón Ramírez.
Don Ramón Varela Núñez.
Don Luis Zamorano Sanabria.
Don Juan Manuel Ortiz Picón y
Don Manuel Mari Martínez.

2.º Que por Orden de 21 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo) fué abierto un plazo para nuevos solicitantes, habiéndolo efectuado tres nuevos aspirantes, que quedan excluidos por falta de presentación de los requisitos que se indican:

Don José María Martínez García Peñuela (toda la documentación, excepto la partida de nacimiento, el certificado de penales y el trabajo científico).

Don José Gómez Sánchez (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas); y

Don José Manuel Reverte Coma (toda la documentación, excepto el recibo de diez pesetas).

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando subsistente el anuncio de 5 de septiembre de 1949 por el que se declararon admitidos definitivamente los aspirantes que se indican a las oposiciones a cátedras de «Mecánica teórica» (para desempeñar «Matemáticas especiales», 1.º y 2.º) de las Universidades de Oviedo y Salamanca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declara subsistente el anuncio de esta Dirección General de 5 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo) por el que se declaraban admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 4 de febrero y 23 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de febrero y de 14 de abril siguientes) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de Mecánica teórica (para desempeñar Matemáticas especiales primero y segundo) de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Oviedo y Salamanca, los siguientes aspirantes:

Don Tomás Iglesias Garrido y
Don Antonio de Castro Brzezicki.

Madrid, 12 de julio de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Dando por terminado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Jerónimo López Peiró por Real Orden de 13-10-1911, y accediendo a la transferencia de la misma a favor de los seis ocupantes de la referida parcela, situada en la playa de Levante del puerto de Valencia.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, relativo a la caducidad de la autorización concedida a favor de don Jerónimo López Peiró, por Real Orden de 13 de octubre de 1911, para ocupar terrenos en la playa de Levante, en el puerto de Valencia, con destino a la construcción de un edificio para depósito de utensilios de pesca;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio, oído el Consejo de Estado, y teniendo en cuenta los demás informes emitidos, ha resuelto:

Dar por terminado el expediente de caducidad de la concesión otorgada a favor de don Jerónimo López Peiró, por Real Orden de 13 de octubre de 1911, para ocupar una parcela en la playa de Levante del puerto de Valencia, con destino a la construcción de un edificio para depósito de maderas, antenas, palos, percheras, alquitrán y otros utensilios de pesca y, en su lugar, acceder a la transferencia solicitada por los seis ocupantes de la referida parcela, así como a la modificación de la primitiva Real Orden de concesión, quedando legalizadas las seis edificaciones existentes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a los seis señores que figuran relacionados a continuación, para ocupar, con carácter permanente, seis parcelas, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, de Valencia, en las que se han construido seis edificios que forman una manzana, que tiene en conjunto 60 metros de fachada a la calle de Eugenia Viñes; 15 metros, a la travesía del Mar, y 12,30 metros, a la avenida del Mediterráneo, y 61 metros, a los terrenos de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, con una superficie total de 754,94 metros cuadrados, que constituirían la concesión otorgada por Real Orden de 10 de septiembre de 1911 a don Jerónimo López Peiró.

Parcela a) Casa núm. 113 de la calle de Eugenia Viñes.—Corresponde a don José Cano Cano. Tiene 15 metros de fachada a la travesía del Mar; 10 metros de fachada a la calle de Eugenia Viñes, y 8,10 metros de fachada recayente a la vía del ferrocarril; lindando, por el Norte, con la casa núm. 115, ocupando una superficie de 130,77 metros cuadrados.

Parcela b) Casa núm. 115 de la calle de Eugenia Viñes.—Corresponde a don Manuel Peiró Soto. Tiene 10 metros de fachada a la calle de Eugenia Viñes, y nueve metros, recayente del ferrocarril; lindando, por el Norte, con la casa número 117, y por el Sur, con la 113 ocupando una superficie de 128 metros cuadrados.

Parcela c) Casa núm. 117 de la calle de Eugenia Viñes.—Corresponde a don Gonzalo Zarranz Mariano, tiene 10 metros de fachada a la calle de Eugenia Viñes y otro tanto al ferrocarril, y está comprendida entre la casa núm. 119, al Norte, y la núm. 115, al Sur, ocupando una superficie de 123,72 metros cuadrados.

Parcela d) Casa núm. 119 de la calle de Eugenia Viñes.—Corresponde a don Jerónimo López Peiró; tiene 10 metros de fachada a la calle y 10,40 metros al ferrocarril, ocupando una superficie de 119,18 metros cuadrados; lindando, al Norte, con la casa núm. 121, y al Sur, con la núm. 117.

Parcela e) Casa núm. 121 de la calle de Eugenia Viñes. Corresponde a don Luis Fransi Casasola. Tiene 10 metros de fachada a la calle y otros tantos al ferrocarril; lindando: al Norte, con la casa número 123, y al Sur, con la núm. 119, ocupando una superficie de 115,57 metros cuadrados.

Parcela f) Casa núm. 123 de la calle de Eugenia Viñes. Corresponde a don José María Navarro Alcácer; tiene 10 metros de fachada a la calle de Eugenia Viñes 12,30 metros a la avenida del Mediterráneo y 13,50 metros al ferrocarril; lindando con la casa núm. 121, por el Sur; ocupa una superficie de 137,70 metros cuadrados.

2.º Terminadas totalmente las obras, con sujeción al proyecto presentado, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Vicente Muñoz Pomer, cada uno de los concesionarios lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, levantándose acta y plano de su resultado que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. Una vez aprobadas todas las actas, será devuelta la fianza depositada por los interesados.

3.º Cada uno de los concesionarios abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año, por trimestres adelantados. Este canon será revisable y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

4.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose los concesionarios a conservarlas en buen uso, dedicándolas exclusivamente a vivienda y no venderlas ni transferirlas sin permiso del Ministerio de Obras Públicas.

5.º Todos los gastos que ocasionen el reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta de los concesionarios respectivos.

6.º Se otorgan estas concesiones en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

7.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, así como de las leyes de Protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

8.º La falta de cumplimiento por algún concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la parte de concesión que le afecte y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva consigo su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.